

A esta reunión y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 8 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, M. Pa-lancar.—1.915-E.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS

| Número de fincas | Propietarios | Nombre de la finca o paraje |
|------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 1 | D. Manuel Alvarez Ramos | El Blanquillo. |
| 2 | D. Juan Ramos Almirón | El Blanquillo. |
| 3 | D. José Trassiera Cobos | El Blanquillo. |
| 4 | D. Rafael Aguilera Puerto | El Blanquillo. |
| 5 | D. Gabino Aguilera Sevilla | El Blanquillo. |
| 6 | D. Rafael Campaña Cobos | El Blanquillo. |
| 7 | D. Francisco, Roreno Moreno | El Blanquillo. |
| 8 | D. Antonio Puerto Puerta | El Blanquillo. |
| 9 | D. Juan Ruiz Ramos | El Blanquillo. |
| 10 | D. Juan Megías Megías | El Blanquillo. |
| 11 | D. Francisco Campaña Jiménez | El Blanquillo. |
| 12 | Hros. de María Ortega Delgado | El Blanquillo. |
| 13 | D. Juan Pérez Ropero | El Blanquillo. |
| 14 | D. José García López | El Blanquillo. |
| 15 | D. Manuel Quintana Ortega | El Blanquillo. |
| 16 | D. Juan Ruiz Rodríguez | El Blanquillo. |
| 17 | D. Manuel Solórzano Pérez | El Blanquillo. |
| 18 | D. Juan A. Martín Campaña | El Blanquillo. |
| 19 | D. Antonio Martín Cobos | El Blanquillo. |
| 20 | D. Francisco Cobos Cobos | El Blanquillo. |
| 21 | D. Antonio Cobos Delgado | El Blanquillo. |
| 22 | D. Santiago García López | El Blanquillo. |
| 23 | D. Carmen González Pérez | El Blanquillo. |
| 24 | D. Antonio Jiménez Sillero | El Blanquillo. |
| 25 | D. Lorenzo Mateos Pérez | El Blanquillo. |
| 26 | D. Dolores Malagón Mateos | El Blanquillo. |
| 27 | D. Bernardo Pérez Luque | El Blanquillo. |
| 28 | D. Antonio Almirón Aguilera | El Blanquillo. |
| 29 | D. Antonio Cordero Sillero | El Blanquillo. |
| 30 | D. Antonio Jiménez Jiménez | El Blanquillo. |
| 31 | D. Manuel Avila Campaña | El Blanquillo. |
| 32 | D. Juan Campaña Almirón | El Blanquillo. |
| 33 | D. José Pérez Jiménez | El Blanquillo. |
| 34 | D. María Avila Campaña | El Blanquillo. |
| 35 | D. Manuel Alvarez Ramos | El Blanquillo. |
| 36 | D. Manuel Nogales González | El Blanquillo. |

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de enero de 1972 por la que se designa al Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales miembro nato del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Hmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1968 por la que se regula la composición, competencia y funciones de los Organos colegiados de gobierno del Instituto Nacional de Previsión incluía en el Consejo de Administración, Organos superior de gobierno del Instituto, miembros de tres tipos: Electivos, natos y de libre designación.

Del grupo de los miembros natos forman parte las jerarquías correspondientes: Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión y los Sindicatos.

La necesidad de conseguir la máxima compenetración entre las Entidades gestoras de la Seguridad Social, obteniendo una total y comunitaria colaboración, hacen aconsejable que el Delegado general de Mutualidades Laborales forme parte como miembro nato del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—A partir de la entrada en vigencia de la presente Orden el Delegado general de Mutualidades Laborales for-

mará parte como miembro nato del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Hmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión y Director general de la Seguridad Social.

ORDEN de 5 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nacional Hispánica Aseguradora, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que rechazó solicitud de la nombrada Empresa de oposición al meritado requerimiento de pago de diferencias de cotización que le hizo la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Madrid; declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Vailadares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas de Fabero, S. A.» domiciliada en Madrid, contra la resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre cotización de Seguros Sociales en las minas de antracita, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a derecho, así como el acta de liquidación unificada de la Inspección Provincial de Trabajo de León de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones y con las consecuencias legales a estas declaraciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.